

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22302 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la ampliación del plazo de ingreso de las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, correspondientes al mes de enero de 2008 y relativas a los trabajadores agrarios por cuenta propia que, en virtud de la Ley 18/2007, de 4 de julio, quedan incorporados al citado régimen especial desde el 1 de enero de 2008.*

La Ley 18/2007, de 4 de julio, ha procedido a integrar a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos desde el 1 de enero de 2008, creando al mismo tiempo y con idéntica fecha de efectos, dentro del último de dichos regímenes, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Conforme a los respectivos plazos reglamentarios de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social establecidos en los artículos 55 y 56 del vigente Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, los trabajadores por cuenta propia procedentes del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que el 1 de enero de 2008 queden incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos habrán de ingresar, durante ese mismo mes de enero, tanto las cuotas del primero de los regímenes mencionados, correspondientes a diciembre de 2007, como las cuotas del segundo de dichos regímenes, correspondientes al mes de enero de 2008.

A fin de paliar el impacto negativo que puede suponer para estos trabajadores el hecho de tener que hacer frente al pago de dos cuotas en el mismo mes,

Esta Dirección General, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 56.2 del citado Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, resuelve lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a todos los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que el 1 de enero de 2008 queden incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluido el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, a diferir hasta en 5 meses el pago de las cuotas de Seguridad Social de este último régimen especial, incluido su Sistema Especial, correspondientes al mes de enero de 2008, si así lo solicitan.

Por tanto, dichas cuotas deberán ser ingresadas, como máximo, hasta el 30 de junio de 2008.

Las cuotas correspondientes al mes de diciembre de 2007 del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social deberán ser satisfechas en el plazo reglamentario establecido en la normativa específica de ese régimen, es decir, en enero de 2008.

Segundo.—Se delega en cada Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia para la resolución de las solicitudes recibidas al efecto.

Tercero.—Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la correspondiente Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2008.

Cuarto.—Esta resolución surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2008.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22303 *ORDEN ITC/3819/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2008.*

El Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, establece en sus artículos 25 y 26 que, por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, se establecerán las cuotas unitarias por grupo de productos que, por tonelada métrica o metro cúbico vendido o consumido, habrán de satisfacer a la Corporación los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, así como las cuotas que, en función de su participación en el mercado, habrán de satisfacer anualmente a la Corporación los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gases licuados del petróleo y de gas natural, y a diversificar el suministro de gas natural.

El mencionado artículo 26 establece asimismo que por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio se establecerá la cuota unitaria por tonelada métrica o metro cúbico vendido o consumido, calculada para cada grupo de productos o gases licuados del petróleo, que habrán de satisfacer los sujetos a los que se refiere el artículo 25.3 del aludido Real Decreto.

Estas cuotas tienen como finalidad financiar los costes previstos por la Corporación, especialmente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las existencias estratégicas de cada grupo de productos petrolíferos, las actividades de la Corporación relativas a los gases licuados del petróleo y al gas natural, así como el coste de las demás actividades de la Corporación, e igualmente los de constitución y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad correspondientes a los sujetos obligados a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Recibida propuesta de cuotas para 2008, y después de ser analizada y estudiada por los Servicios competentes de la Secretaría General de Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, incluidos los gases licuados del petróleo, los obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de gas natural y a la diversificación del suministro de gas natural, abonarán a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos las siguientes cuotas durante el año 2008:

- a) Gasolinas auto y aviación: 4,08 euros/m³.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 4,25 euros/m³.
- c) Fuelóleos: 3,59 euros/Tm.
- d) Gases licuados del petróleo (GLP's): 0,06 euros/Tm.
- e) Gas natural: 3,70 euros/GWh.

Segundo.—Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad a los que se refiere el artículo 25.3 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, abonarán a la Corporación durante el año 2008, las siguientes cuotas para el mantenimiento por ésta de las existencias mínimas de seguridad, incluidas en su caso las estratégicas, que les corresponden en función de sus ventas o consumos:

- a) Gasolinas auto y aviación: 8,10 euros/m³.
- b) Gasóleos de automoción, otros gasóleos, querosenos de aviación y otros querosenos: 8,44 euros/m³.
- c) Fuelóleos: 7,12 euros/Tm.
- d) Gases licuados del petróleo (GLP's): 8,83 euros/Tm.

Tercero.—La primera declaración y pago de las cuotas aprobadas en esta Orden, corresponderá a las ventas o consumos efectuados en el mes de diciembre de 2007, en el caso de los sujetos obligados definidos en el artículo 7 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

En el caso de los sujetos obligados definidos en los artículos 8 y 15 del mencionado Real Decreto, la primera declaración resumen anual y pago de las cuotas aprobadas en esta Orden corresponderá a las ventas o consumos por ellos realizados durante el año 2008.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», fecha hasta la cual se continuarán aplicando las cuotas anteriormente vigentes.

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22304 ORDEN APA/3820/2007, de 21 de diciembre, por la que se modifican las fechas de presentación de la solicitud de la ayuda a la reestructuración del sector del azúcar establecidas en el Real Decreto 890/2006, de 21 de julio.

El Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común, ha sido modificado por el Reglamento (CE) n.º 1261/2007 del

Consejo, de 9 de octubre de 2007, con el fin de adaptarse a las exigencias de un mayor abandono voluntario de la producción de azúcar.

El Real Decreto 890/2006, de 21 de julio, por el que se regula el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar las fechas y plazos de acuerdo con lo dispuesto en las normas comunitarias.

Es necesario, por tanto, establecer una disposición que incorpore las fechas que la nueva reglamentación contempla, así como la modificación de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a la reestructuración para adaptarse mejor a las nuevas condiciones de la reglamentación comunitaria. Por consiguiente, se modifica la fecha del artículo 3, apartado 2, del Real Decreto 890/2006, de forma que las empresas que decidan abandonar la producción de azúcar o isoglucosa y deseen acogerse a las ayudas establecidas en el fondo temporal de reestructuración puedan presentar una solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique la fábrica sometida a actuaciones de reestructuración.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Solicitudes de ayuda a la reestructuración.*

1. La solicitud de ayuda a la reestructuración se presentará antes del 31 de enero anterior a la campaña en la que se abandone la cuota.

2. De acuerdo con el artículo 4, apartado 1bis, del reglamento (CE) n.º 320/2006, las empresas podrán presentar hasta el 31 de marzo de 2008 una solicitud adicional, a la que se haya presentado de acuerdo con el apartado 1, de ayuda a la reestructuración a fin de renunciar, a partir de la campaña de comercialización 2008/2009, a una parte adicional o a la totalidad de la cuota que tengan asignada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22305 REAL DECRETO 1697/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación contra el Silencio y el Olvido y por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga.

La Constitución de 1978 recoge el espíritu de reconciliación y concordia y la voluntad de reencuentro entre los españoles que fueron característica y condición fundamentales de la transición. Es precisamente este anhelo de reconciliación y concordia el que convierte en ineludible acción de justicia la adopción de medidas para el reconocimiento y la satisfacción moral de los perseguidos y represaliados desde el inicio de la Guerra Civil y hasta la plena restauración de las libertades democráticas, actua-